

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00210  
Demandante: JUSTIANO CHAPARRO CHAPARRO  
Demandado: CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo No.2022-00210, con certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare, obrante en el anexo 14 del expediente electrónico CUADERNO B, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente inmueble:

- Bien identificado con matrícula No. **470-106558**, ubicado en el Yopal-Casanare.

A efectos de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., el Despacho:

### DISPONE:

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 14 del expediente electrónico CUADERNO B, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble Identificado con matrícula No. **470-106558**, ubicado en el Yopal-Casanare.
2. **ORDENASE** el secuestro de inmueble anteriormente reseñado identificado con matrícula No.**470-106558** de propiedad del demandado **CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO** identificado con la C.C. **80'175.314**, bien ubicado en Yopal-Casanare.
3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE, con amplias facultades, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que vive o administra e informe de las condiciones de la vivienda a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia que nombre al efecto hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L, si la diligencia se practica de conformidad; y por la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario Comisionado prevenir al secuestro en los términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto del arriendo de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con las advertencias y los insertos de ley. –

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ( 2 AUTOS):**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00210  
Demandante: JUSTIANO CHAPARRO CHAPARRO  
Demandado: CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. 21 de abril de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 032. -

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a1e60bbeefbd0bc638e261c2781a868659e9facc5a6d397ef375dcbc76170**

Documento generado en 20/04/2023 04:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**